




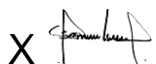

Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE EXAMEN DE INFORMACIÓN

### Programa de Cumplimiento

**DFZ-2018 -1999-XI-PC (CES BETECOI RNA 110190)**  
**DFZ-2018 -1653-XI-PC (CES GUAITECAS 2 RNA 110704)**  
**DFZ-2018 -1644-XI-PC (CES CAICURA RNA 102882)**  
**DFZ-2018 -1985-XI-PC (CES FRESIA SUR RNA 110377)**  
**DFZ-2018 -881-XI-EI (CES FRESIA WESTE RNA 110580)**  
**DFZ-2018 -1341-XI-PC (CES ISLA LALANCA RNA 110406)**

**Mayo de 2015**

	Nombre	Firma
Aprobado	Oscar Leal Sandoval	 Firma recuperable  Oscar Leal Sandoval Jefe Oficina SMA Región de Aysén Firmado por: Oscar Arturo Leal Sandoval
Elaborado	Claudio Coñecar Abarzúa	 Claudio Coñecar Abarzúa Fiscalizador SMA Región de Aysén Firmado por: Claudio Enrique Coñecar Abarzúa

## Contenido

<b>Contenido</b> .....	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	5
2.1 Antecedentes Generales.....	5
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	7
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	8
4.1 Revisión Documental.....	8
4.1.1 Documentos Revisados.....	8
5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	9
5.1 CES Betecoi RNA 110190 .....	9
5.2 CES Guaitecas 2 RNA 110704 .....	13
5.3 CES Caicura RNA 102882 .....	19
5.4 CES Fresia Sur RNA 110377 .....	21
5.5 CES Fresia Weste RNA 110580 .....	29
5.6 CES Isla Lalanca RNA 110406.....	41
6 CONCLUSIONES.....	43
7 ANEXOS.....	45

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de examen de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), al Programa de Cumplimiento (Anexo 10) aprobado a través de la Resolución Ex. N°6/Rol N°D-019-2014 de esta Superintendencia (Anexo 1). Dicho programa de cumplimiento afecta a las instalaciones de 6 centros de engorda de salmónidos, cuatro de estos CES están ubicados en la comuna de las Guaitecas al Surweste de la localidad de Melinka, Región de Aysén: CES BETECOI RNA 110190, CES GUAITECAS 2 RNA 110704, CES FRESIA SUR RNA 110377 y CES FRESIA WESTE RNA 110580. El CES ISLA LALANCA RNA 110406 se ubica en la comuna de Cisnes, al Sur de Isla Tránsito y sur de canal Pérez, Región de Aysén y el CES CAICURA RNA 102882 está ubicado en comuna de Hualaihué, sector norte de Islote Caicura, Región de los lagos. Todos los CES pertenecen a la empresa AquaChile S.A.

El objetivo del Programa de Cumplimiento (Anexo 10), PdC, consiste en corregir los hallazgos descritos en los siguientes informes:

- 1) Centro de cultivo Betecoi, Registro Nacional de Acuicultura ("RNA") N°110190 (Informe de denuncia N°136611008 emitido por el Servicio Nacional de Pesca, que da cuenta de la constatación de infracciones cometidas con fecha 1 de abril de 2013).
- 2) Centro de cultivo Guaitecas 2, RNA N°110704 (Informe de denuncia N°136611024 emitido por el Servicio Nacional de Pesca, que da cuenta de la constatación de infracciones cometidas los días 2 y 3 de abril de 2013).
- 3) Centro de cultivo Caicura, RNA N°1 02882 (Informe de denuncia N°13621 0039 emitido por el Servicio Nacional de Pesca, que da cuenta de la constatación de infracciones cometidas con fecha 24 de junio de 2013).
- 4) Centro de cultivo Fresia Sur, RNA N°110377 (Informe de denuncia N°136611031 y su complemento, ambos emitidos por el Servicio Nacional de Pesca, que dan cuenta de la constatación de infracciones cometidas los días 1 y 14 de abril de 2013).
- 5) Centro de cultivo Fresia Weste, RNA N°110580 (Informe de denuncia emitido por el Servicio Nacional de Pesca, que da cuenta de la constatación de infracciones cometidas con fecha 1 de abril de 2013). Asimismo, y según consta en el expediente de fiscalización DFZ- 2013-72-XI-RCA-IA, con fecha 23 de febrero de 2013 se llevó a cabo una actividad de inspección ambiental por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca en las instalaciones del centro de cultivo Fresia Weste, en la que se constataron hallazgos que revisten características de infracción.
- 6) Centro de cultivo Isla Lalanca, RNA N°110406 (Informe de denuncia N°136611038 emitido por el Servicio Nacional de Pesca, que da cuenta de la constatación de infracciones cometidas con fecha 6 de mayo de 2013).

Los cargos formulados y contenidos finalmente en el PdC corresponden a los siguientes incumplimientos:

CES BETECOI RNA 110190	
A.1	Se realiza apozamiento de redes en sector aledaño a su locación
A.2	No se sigue el procedimiento obligatorio para el transporte, limpieza y desinfección de redes

CES GUAITECAS 2 RNA 110704	
B.1	Se realiza apozamiento de redes en sector aledaño a su locación.
B.2	No se sigue el procedimiento obligatorio para el transporte, limpieza y desinfección de las redes

CES CAICURA RNA 102882	
C.1	Se realiza apozamiento de redes en sector aledaño a su locación.
C.2	No se sigue el procedimiento obligatorio para el transporte, limpieza y desinfección de las redes

CES FRESIA SUR RNA 110377	
D.1	No se realiza el retiro diario de las mortalidades de peces de cada unidad de cultivo
D.2	No dispone adecuadamente de las mortalidades
D.3	Entrega subreporte en el conteo de cargas parasitarias de <i>Caligus rogercresseyi</i>

CES FRESIA WESTE RNA 110580	
E.1	Entrega subreporte en el conteo de cargas parasitarias de <i>Caligus rogercresseyi</i>
E.2	Las balsas Jaula, en pontón de servicio y la plataforma de ensilaje se encuentran instaladas fuera del área de concesión acuícola
E.3	Balsas jaulas en mayor número y de mayor profundidad a lo aprobado, se constató la existencia de 10 balsas jaula de 18 metros de profundidad
E.4	Superación de los límites de producción autorizados. Al momento de la inspección se constató que el CES posee un número de 457.099 individuos, y una producción de 1.914.034 KG de biomasa
E.5	El titular no presenta el plan de emergencia y contingencia ante derrame de hidrocarburos para CES Fresia weste
E.6	El pontón cuenta con dos generadores que no poseen aislación acústica

CES ISLA LALANCA RNA 110406	
F.1	Entrega de reporte de cargas parasitarias de <i>Caligus rogercresseyi</i> fuera de plazo

Entre los hechos más relevantes se constata:

**CES BETECOI RNA 110190:**

Del examen de información se verificó el retiro y traslado de redes sucias, dando cumplimiento al objetivo específico N°1 y N°2 del PdC, en lo referido a retirar las redes apozadas en sector aledaño a la concesión. Se cuenta con los medios de verificación comprometidos en el PdC (Anexo 2)

**CES GUAITECAS 2 RNA 110704:**

Del examen de información se verificó el retiro y traslado de redes sucias, dando cumplimiento al objetivo específico N°1 y N°2 del PdC, en lo referido a adoptar las medidas para retirar las redes apozadas en sector aledaño a la concesión. Entre los medios de verificación comprometidos en el PdC, (Anexo 3) no se incorporó el procedimiento de manejo de redes de cultivo, sin embargo, este documento se tuvo a la vista y se encuentra contenido en el anexo 2.

**CES CAICURA RNA 102882:**

Del examen de información se pudo verificar que el titular efectuó el retiro de mallas del CES Caicura con destino a bodega Chayahue según lo señalado en Guía de despacho N°319166 de fecha 06 de diciembre de 2013 y a Vertedero Rexin según lo indicado en guía de despacho N°320722 de fecha 06 de diciembre de 2013, sin embargo la factura N°16943, emitida por Rexin S.A. con fecha 31 de diciembre de 2013 asociada a OST N°102688 señala en el detalle “Retiro desechos-contenedor 5m3-bodega Chayahue”, no queda establecido el retiro de las redes. Por esto último la SMA Región de Aysén, solicitó al titular, mediante correo electrónico de fecha 22 de enero 2018(Anexo 9), antecedentes que permita acreditar el traslado efectivo de las redes al Vertedero Rexin, es así como con fecha 14 de febrero y 20 de febrero de 2018, representante del titular adjunta vía correo electrónico los certificados N°13120032-4 y N° 13120032-11 (Anexo 9), ambos de fecha 31 de diciembre de 2013 de empresa Rexin, los cuales acreditan el ingreso de residuos correspondientes a los detallados en las guías de despacho anteriormente señaladas. Es importante señalar que la Acción comprometida en este punto por el titular correspondía al “Transporte a lugar autorizado para su limpieza y desinfección”, no obstante, las mallas fueron llevadas a Vertedero autorizado, sin embargo, se cumplió con el objetivo final que correspondía al retiro de las redes desde el CES Caicura. Por todo lo señalado anteriormente y vistos los medios probatorios, se dio cumplimiento al objetivo específico N°1 y N°2 del PdC, en lo referido a adoptar las medidas para impedir el apozamiento de redes en sector aledaño a la concesión. Entre los medios de verificación comprometidos en el PdC, (Anexo 4) faltó el procedimiento de manejo de redes de cultivo, sin embargo, este antecedente fue incorporado entre la documentación referida al CES Betecoi (Anexo 2).

**CES FRESIA SUR RNA 110377:**

Del examen de información se verificó el retiro de mortalidad, dando cumplimiento al objetivo específico N°1 acción 1. También se constató el cumplimiento del objetivo específico N°2 acción 1 del PdC, en lo referido a adoptar las medidas para retirar la mortalidad conforme a procedimiento. Respecto al objetivo específico 3, acción 1: El titular acredita la

aplicación del procedimiento manejo de peces, pero fuera del plazo comprometido. Respecto a la acción N°2 del mismo objetivo específico el titular acredita la elaboración de un procedimiento de monitoreo de caligus (Anexo 5).

Con respecto a objetivo N°1 para las acciones 2, 3 y 4, Objetivo específico N°2 acciones 2 y 3, y Objetivo N°3 acciones 3 y 4, el titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento, por lo que las acciones comprometidas, no fueron implementadas.

#### **CES FRESIA WESTE RNA 110580:**

Del examen de información se verificó la entrega de la siguiente documentación por parte del titular; reporte SIFA muestreo de *Caligus rogercresseyi* de las semanas 14 a 17 de 2013 hasta término de operación del centro, Procedimiento de monitoreo Caligus, Procedimiento manejo peces, cotización por auditoría mensual de conteo de caligus dando cumplimiento a Objetivo N°1, acciones 2 (Anexo 6). En relación al retiro de balsas jaulas, pontón de servicio y plataforma de ensilaje que se encontraban fuera del área concesionada, mediante Resolución Ex. AYS N°001/18.01.2018 (Anexo N°8) se requiere información al titular debido a inconsistencias en los medios de verificación, que no permiten determinar si los documentos entregados corresponden al CES Fresia Weste o al CES Fresia Sur, el titular a través de carta de fecha 01 de febrero 2018 (Anexo N°8) entrega información aclaratoria, que permite dar por cumplido los objetivos N°2 y N°3 del PdC.

Con respecto a Objetivo N°4 acciones 1, 2 y 3 el Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Fresia Weste, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento, por lo que la acción comprometida, no pudo ser implementada (Anexo N°7). La acción 4 del objetivo N°4 fue cumplida tras la entrega del informe final comprometido.

Titular presenta plan de contingencia ante derrame de hidrocarburos del pontón "S36" visado por la autoridad marítima correspondiente al CES Fresia Sur, no obstante, ante requerimiento efectuado por la SMA (Anexo 8), el titular entrega antecedentes que permiten dar por cumplida la acción comprometida en el objetivo N°5. (Anexo 6 y Anexo 14).

De la revisión documental (medios de verificación) se pudo constatar que el titular implementó mecanismos de aislación acústica dando cumplimiento al Objetivo específico N°6.

Con respecto a objetivo N°1 para las acciones 1, 3 y 4, y Objetivo específico N°4 acciones 1, 2 y 3, el titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017, con medios probatorios que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento, por lo que las acciones comprometidas, no fueron implementadas.

#### **CES ISLA LALANCA RNA 110406**

Del examen de información se verificó la presentación de reporte SIFA muestreo de Cáligus de la semana 19, procedimiento de monitoreo Cáligus y procedimiento manejo de peces dando cumplimiento a las acciones 1 y 2 del Objetivo específico N°1. Se cuenta con los medios de verificación comprometidos en el PdC (Anexo 5).

Con respecto a Objetivo N°1, acciones N°3 y 4 el Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Lalanca, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento, por lo que las acciones comprometidas, no fueron implementadas (Anexo N°7)

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

CES en la Región de Aysén

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> CES Betecoi RNA 110190 - CES Guaitecas 2 RNA 110704 - CES Fresia SUR RNA 110377 – CES Fresia WESTE RNA 110580 – CES Isla Lalanca RNA 110406	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> CES Fresia SUR – CES Fresia WESTE – CES Isla Lalanca, los tres sin operación. CES Betecoi y CES Guaitecas 2 operativos
<b>Región:</b> Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  <b>CES Betecoi.</b> Las instalaciones se ubican a 7 millas náuticas de navegación, al SurOeste de Melinka, en el canal Betecoi.  <b>CES Guaitecas 2.</b> El proyecto se encuentra emplazado al Oeste de Melinka, por el canal Lagreze aproximadamente a 6 millas náuticas.  <b>CES Fresia Sur.</b> El proyecto se encuentra emplazado al SurOeste de Melinka, por el canal carunco aproximadamente a 4 millas náuticas, en la entrada Este de canal Betecoi.  <b>CES Fresia Weste.</b> El proyecto se encuentra emplazado al SurOeste de Melinka, por el canal carunco aproximadamente a 5 millas náuticas, en la entrada Este de canal Betecoi.  <b>CES Lalanca.</b> El proyecto se encuentra emplazado al SurOeste de Puerto Cisnes, aproximadamente a 46 millas náuticas, en Isla Lalanca.
<b>Provincia:</b> Aysén	
<b>Comunas:</b> Guaitecas, Cisnes y Aysén	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> AquaChile S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 86.247.400-7
<b>Domicilio titular:</b> Avda. Cardonal S/N°, Lote B, Puerto Montt.	<b>Correo electrónico:</b> fresia@aquachile.com
	<b>Teléfono:</b> 652433600
<b>Identificación del representante legal:</b> Agustín Ugalde Preuss	<b>RUT o RUN:</b> 8.209.622-1
<b>Domicilio representante legal:</b> Avda. Cardonal S/N°, Lote B, Puerto Montt.	<b>Correo electrónico:</b> augalde@aquachile
	<b>Teléfono:</b> 652433600

CES en la Región de Los Lagos

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> CES CAICURA RNA 102882	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Sin Operación
<b>Región:</b> Los Lagos	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> CES Caicura. Ubicado en sector norte Islotes Caicura, Seno de Reloncaví.
<b>Provincia:</b> Palena	
<b>Comunas:</b> Hualaihué	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> AquaChile S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 86.247.400-7
<b>Domicilio titular:</b> Avda. Cardonal S/N°, Lote B, Puerto Montt.	<b>Correo electrónico:</b> fresia@aquachile.com
	<b>Teléfono:</b> 652433600
<b>Identificación del representante legal:</b> Agustín Ugalde Preuss	<b>RUT o RUN:</b> 8.209.622-1
<b>Domicilio representante legal:</b> Avda. Cardonal S/N°, Lote B, Puerto Montt.	<b>Correo electrónico:</b> augalde@aquachile
	<b>Teléfono:</b> 652433600

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Resolución Exenta	Resolución Ex. N°6/Rol N°D-019-2014	25 de marzo 2015	SMA	Resolución Exenta que aprueba Programa de Cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio
2	RCA	265	07 agosto de 2012	Comisión de Evaluación, región de Aysén	DIA- "Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones Betecoi"
3	RCA	654	27 julio de 2009	COREMA, Aysén	DIA- "Ampliación de producción centro de cultivo de salmónidos Guaitecas 2, XI Región "
4	RCA	38	2010	COREMA, Los Lagos	Ampliación y Producción Centro de Cultivo de Salmónidos, Caicura X Región
5	RCA	657	28 julio de 2009	Comisión de Evaluación, región de Aysén	"Ampliación de producción centro de cultivo de salmónidos Fresia Sur, XI Región "
6	RCA	303	04 septiembre de 2012	Comisión de Evaluación, región de Aysén	"Modificación del Manejo de Mortalidad mediante un Sistema de Ensilaje – Centro Fresia Sur"
7	RCA	656	27 julio de 2009	Comisión de Evaluación, región de Aysén	"Ampliación de producción centro de cultivo de salmónidos Fresia Weste, XI Región "
8	RCA	382	17 agosto 2007	COREMA, Aysén	"Ampliación de producción en centro de cultivo de salmónidos Lalanca, XI Región "
9	RCA	198	25 abril de 2011	Comisión de Evaluación, región de Aysén	"Modificación del Sistema de Tratamiento de Mortalidad mediante Sistema de Ensilaje - Centro Lalanca"



## 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 4.1 Revisión Documental

#### 4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Programa de Cumplimiento Refundido, coordinado y sistematizado que incorpora modificaciones de oficio dispuestas por la SMA. Del 9 abril 2015	Programas de Cumplimiento entregado con anexos y las correcciones de oficio dispuestas por la SMA en resolución exenta N°6/Rol N°D-019-2014 de fecha 25 de marzo de 2015, recibido con fecha 09 de abril de 2015. El documento se encuentra disponible en la página web de la SMA, en el link : <a href="http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1162">http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1162</a> . y corresponde al ítem #23 del listado de documentos digitales (Anexo 10)	Los anexos revisados en este documento corresponden a los medios de verificación del cumplimiento de acciones comprometidas, correspondientes a los CES Betecoi (Anexo 2), CES Guaitecas 2 (Anexo 3), CES Caicura (Anexo 4), CES Fresia Sur e Isla Lalanca (Anexo 5), CES Fresia Weste (Anexo 6), Documentos que demuestran la no operación de CES (Anexo 7)
2	Acompaña documentos. Sra. Fiscal instructora, división de Sanción y Cumplimiento SMA (Exp. Rol D-019-2014)	Cumplimiento a Objetivo Específico N°1 CES Caicura, y acompaña registro fotográfico.	Documento recibido en la SMA con fecha 22 de abril de 2015 (Anexo 13)
3	Carta N°609 de fecha 31 de marzo de 2017, Empresa AquaChile S.A.	Reporte Final en que se informa la no reanudación de operaciones de centros de cultivo de acuerdo, a lo dispuesto en el programa de cumplimiento (PdC) presentado por empresas AquaChile S.A.	Documento recibido en la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12). Se revisaron los siguientes anexos de la carta; Certificados de Inscripción en registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación, emitidos por Sernapesca correspondientes a los CES Fresia Sur, Fresia Weste y Lalanca y Resoluciones que aprueban los planes de Manejo Sanitario por Agrupación de Concesiones, donde se declara el descanso sanitario de todos los centros indicados
4	Correo Electrónico de Funcionario SMA fecha 22 de enero 2018 y antecedentes	Correo electrónico mediante el cual la SMA Región de Aysén, solicita información al titular, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC (Anexo 9).	Representante del titular responde a lo solicitado y entrega los siguientes antecedentes; Certificados N°13120032-4 y N°13120032-11 de empresa Rexin mediante el cual acredita la recepción de residuos (Anexo 9).

5	Programa de Cumplimiento Refundido	<p>Programas de Cumplimiento refundido, recibido en la SMA con fecha 25 de febrero de 2015.</p> <p>El documento se encuentra disponible en la página web de la SMA, en el link : <a href="http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1162">http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1162</a>. Y corresponde al ítem #18 del listado de documentos digitales</p>	<p>En el presente informe se revisó la segunda parte del anexo 2 de este PDC refundido, que contiene en sus últimas páginas imágenes del fondo marino de la zona donde se encontraron las redes apozadas.</p>
---	------------------------------------	---	---

## 5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

### 5.1 CES Betecoi RNA 110190

Objetivo N°1				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
- Se realiza apozamiento de redes en sector alledaño a su locación.				
Normativa pertinente:				
- D.S. No 320/2001 Artículos 4° letra a); Artículo 74 Ley General de Pesca y Acuicultura.				
- Resolución Exenta N° 265/2012, Considerando N° 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales.				
Descripción de los efectos producidos por la infracción: el titular en Programa de Cumplimiento señala "No se constatan efectos negativos por remediar"				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación Según indica titular	Resultados de la Fiscalización
1	A-1.- Retiro inmediato de las redes apozadas.	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con fecha 2 de abril de 2013	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Bitácora de SERNAPESCA del centro Betecoi código SIEP 110190, correspondiente a la fiscalización realizada el día 16 de abril del 2013. (Anexo 2)</li> <li>b) Guías de despacho N°293588; 293587 y 293590, de redes desde el centro al taller de redes, todas con fecha 2 de abril del 2013. (Anexo 2)</li> <li>c) Factura N°170922 emitida por Luis Rigoberto Paredes Muñoz con fecha 15 de mayo de 2013, asociada a OST 86227 (Anexo 2)</li> <li>d) Factura N°813 emitida por Carlos Benjamín Ojeda Andrade con fecha 16 de mayo de 2013, asociada a OST 86265 (Anexo 2)</li> <li>e) Factura N°59 emitida por Víctor Hugo Cárcamo Valderas Transporte E.I.R.L. con fecha 31 de mayo de 2013, OST 86295 (Anexo 2)</li> <li>f) Factura N°107 emitida por Marta Paloma Rodríguez Vera con fecha 15 de mayo de 2013, asociada a OST 86299 (Anexo 2)</li> <li>g) Factura N°814 emitida por Carlos Benjamín Ojeda Andrade con fecha 16 de mayo de 2013, asociada a OST 86310. (Anexo 2)</li> <li>h) RCA N°077 de fecha 30 de enero de 2001, correspondiente a taller de redes. (Anexo 2)</li> <li>i) Procedimiento General de manejo de redes de cultivo. (Anexo 2)</li> <li>j) Fotografías georreferenciadas que acreditan el retiro de las redes apozadas. (Anexo 2, imagen 1 e imagen2)</li> </ul>	<p>De la revisión documental (Anexo 2) se pudo verificar que el titular entregó medios de verificación que acreditan el retiro y transporte de redes apozadas. (Ver imágenes 1 y 2)</p> <p>Se hizo el retiro de las redes apozadas.</p>

**Registros**

--	--

<b>Imagen 1.</b>	<b>Fecha:</b> 23-02-2015	<b>Imagen 2.</b>	<b>Fecha:</b> 23-02-2015
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Fotografías georreferenciadas, donde el titular acredita el retiro de redes apozadas en el CES Betecoi. (Imágenes contenidas en Anexo 2, proporcionadas por el titular)		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Fotografías georreferenciadas, donde el titular acredita el retiro de redes apozadas en el CES Betecoi (Imágenes contenidas en Anexo 2, proporcionadas por el titular)	

<b>Objetivo N°2</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
- <b>No se sigue el procedimiento obligatorio para transporte, limpieza y desinfección de las redes del centro de cultivo.</b>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- <b>D.S. N° 320/2001 Artículos 9° numeral uno letra a).</b>				
- <b>D.S. N° 319/2001 Artículo 22B.</b>				
- <b>Resolución Exenta N°265/2012, considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales; considerando 3.10.2 Etapa o fase de operación.</b>				
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> el titular en Programa de Cumplimiento señala “No se constatan efectos negativos por remediar”				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
2	A-2.-Transporte de las redes a lugar autorizado para su limpieza y desinfección	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con fecha 2 de abril de 2013	a) Guías de despacho N°293588; 293587 y 293590, de redes desde el centro al taller de redes, todas de fecha 2 de abril de 2013. (Anexo 2) b) Factura N°170922 emitida por Luis Rigoberto Paredes Muñoz con fecha 15 de mayo de 2013, asociada a OST 86227. (Anexo 2) c) Factura N°813 emitida por Carlos Benjamín Ojeda Andrad3e con fecha 16 de mayo de 2013, asociada a OST 86265. (Anexo 2) d) Factura N°59 emitida por Víctor Hugo Cárcamo Valderas Transporte EIRL con fecha 31 de mayo de 2013, asociada a OST 86295. (Anexo 2) e) Factura N°107 emitida por Marta Paloma Rodríguez Vera con fecha 15 de mayo de 2013, asociada a OST 86299. (Anexo2) f) Factura N°814 emitida por Carlos Benjamín Ojeda Andrade con fecha 16 de mayo de 2013, asociada a OST 86310. (Anexo 2) g) RCA N°077 de fecha 30 de enero de 2001, correspondiente a taller de redes. (Anexo 2) h) Procedimiento general manejo de redes de cultivo. (Anexo 2) i) Fotografías georreferenciadas que acreditan el retiro de las redes apozadas.	De la revisión documental se pudo verificar que el titular entregó los medios de verificación que acreditan el transporte de las redes a lugar autorizado (Taller de Redes Quellón, de Juan Carlos Vera Ojeda, RCA N°77/2001). El tratamiento usual realizado a las redes en este tipo de talleres es la limpieza, desinfección y reparación de las mismas.  Se transportaron las redes a un lugar autorizado.

## 5.2 CES Guaitecas 2 RNA 110704

<b>Objetivo N°1</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
- Se realiza apozamiento de redes en sector aldeaño a su locación.				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. No 320/2001 Artículos 4° letra a).				
- Artículo 74 Ley General de Pesca y Acuicultura.				
- Resolución Exenta N°654/2009 Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales; considerando 4.2 Permisos ambientales sectoriales.				
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> el titular en Programa de Cumplimiento señala “No se constatan efectos negativos por remediar”				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	B-1.-Retiro inmediato de las redes apozadas	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con fecha 7 de abril de 2013	a) Guías de despacho N°294778 de fecha 7 de abril de 2013, que acredita el traslado de redes desde el centro al taller de redes. (Anexo 3) b) Factura N°813 emitida por Carlos Benjamín Ojeda Andrade con fecha 16 de mayo de 2013 asociada a OST N°86265, de fecha 14 de mayo de 2013, por \$238.602. (Anexo 3) c) Factura N°59 emitida por Víctor Hugo Cárcamo Valderas Transportes E.I.R.L. con fecha 31 de mayo de 2013 asociada a OST N°86295, de fecha 14 de mayo de 2013, por \$130.441 (Anexo 3) d) Factura N°107 emitida por Marta Paloma Rodríguez Vera con fecha 15 de mayo de 2013 asociada a OST N°86299, de fecha 14 de mayo de 2013, por \$152.647. (Anexo 3) e) Factura N°814 emitida por Carlos Benjamín Ojeda Andrade con fecha 16 de mayo de 2013 asociada a OST	De la revisión documental se pudo verificar que el titular entregó medios de verificación que acreditan el retiro y transporte de las redes apozadas (anexo 3 y anexo 11).  El titular presentó guía de transporte y facturas por transporte y arriendo de bateas, así como fotografías submarinas georreferenciadas del sector donde se ubicaron las redes. (Ver imagen 3 y 4)  Se retiraron las redes apozadas

			<p>N°86310, de fecha 14 de mayo de 2013, por \$81.617. (Anexo 3)</p> <p>f) Factura N°170922 emitida Luis Rigoberto Paredes Muñoz con fecha 15 de mayo de 2013 asociada a OST N°86227 de fecha 14 de mayo de 2013, por \$2.352.941 (Anexo 3)</p> <p>g) RCA N°77 de fecha 30 de enero de 2001, correspondiente a taller de redes. (Anexo 3)</p> <p>h) Procedimiento de manejo de redes de cultivo. (Anexo 3)</p> <p>i) Fotografías que acreditan el retiro de las redes apozadas.</p>	
--	--	--	---	--

### Registros

22-02-2015 18:14:06  
 GUAITECAS 2  
 43°55'12,44" S  
 73°52'35,56" W

H: 112,5 °  
 D: 20,10 m, -20,09 m  
 Temp: 13,0 °C

22-02-2015 18:12:25  
 GUAITECAS 2  
 43°55'12,44" S  
 73°52'35,56" W

H: 268,8 °  
 D: 15,56 m, -15,55 m  
 Temp: 13,3 °C

**Imagen 3.**

**Fecha: 22 febrero 2015**

**Descripción del medio de prueba:**

Imagen proporcionada por el titular (anexo 11) del fondo marino donde se ubicaban las redes del CES Guaitecas 2 y que darían cuenta de su desapozamiento

**Imagen 4**

**Fecha: 22 febrero 2015**

**Descripción del medio de prueba:**

Imagen proporcionada por el titular (anexo 11) del fondo marino donde se ubicaban las redes del CES Guaitecas 2 y que darían cuenta de su desapozamiento



<b>Objetivo N°2</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
- No se sigue el procedimiento obligatorio para transporte, limpieza y desinfección de las redes del centro de cultivo.				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. No 320/2001 Artículos 9° numeral uno letra a).				
- D.S. No 319/2001 Artículo 22B.				
- Resolución Exenta N°654/2009 Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales; Considerando 4.2 Permisos ambientales sectoriales;				
<b>Considerando 3.8 Descripción del proyecto, Redes.</b>				
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> el titular en Programa de Cumplimiento señala “No se constatan efectos negativos por remediar”				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
2	B-2.-Transporte de las redes a lugar autorizado para su limpieza y desinfección.	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con fecha 07 de abril de 2013.	a) Guía de despacho N°294778 de fecha 7 de abril de 2013, que acredita el traslado de redes desde el centro al taller de redes. b) Factura N°813 emitida por Carlos Benjamín Ojeda Andrade con fecha 16 de mayo de 2013 asociada a OST N°8265, de fecha 14 de mayo de 2013, por \$238.602. (Anexo 3) c) Factura N°59 emitida por Víctor Hugo Cárcamo Valderas Transportes EIRL con fecha 31 de mayo de 2013 asociada a OST N°86295, de fecha 14 de mayo de 2013 por \$130.441. (Anexo 3) d) Factura N°107 emitida por Marta Paloma Rodríguez Vera con fecha 15 de mayo de 2013 asociada a OST N°86299, de fecha 14 de mayo de 2013 por \$152.647. (Anexo 3) e) Factura N°814 emitida por Carlos Benjamín Ojeda Andrade con fecha 16 de mayo de 2013 asociada a OST N°86310, de fecha 14 de mayo de 2013, por \$81.617. (Anexo 3) f) Factura N°170922 emitida por Luis Rigoberto Paredes Muñoz con fecha 15 de mayo de 2013 asociada a OST N°86227, de fecha 14 de mayo de 2013 por \$2.352.941. (Anexo 3) g) RCA N°77 de fecha 30 de enero de 2001, correspondiente a taller de redes. (Anexo 3) h) Procedimiento de manejo de redes de cultivo. (Anexo 2)	De la revisión documental se pudo verificar que el titular entregó los medios de verificación que acreditan el transporte de las redes a lugar autorizado (Taller de Redes Quellón, de Juan Carlos Vera Ojeda, RCA N°77/2001)(anexo 3). El tratamiento usual realizado a las redes en este tipo de talleres es la limpieza, desinfección y reparación de las mismas.  Del listado de medios de verificación descritos en la columna previa no se encontró el Procedimiento de manejo de redes de cultivo, letra h), sin embargo, este documento estaba contenido entre los elementos de prueba correspondientes al CES Betecoi (Anexo 2)  Se transportaron las redes a un lugar autorizado..

### 5.3 CES Caicura RNA 102882

Objetivo N°1				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
- Se realiza apozamiento de redes en sector aledaño a su locación.				
Normativa pertinente:				
- D.S. N° 320/2001 artículo 4° letra a).				
- Artículo 74 Ley General de Pesca y Acuicultura.				
- Resolución Exenta N°38/2010 considerando 4 Normativa ambiental.				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	C-1.-Retiro inmediato de las redes apozadas	<p>Informa el titular (Anexo 10):</p> <p>20 días hábiles contados desde la aprobación del PdC para tomar las fotografías que constaten que no existe presencia de redes en lugar donde se constató el hecho.</p>	<p>a) Guías de despacho N°319166 de fecha 4 de diciembre de 2013 y N°320722 de fecha 6 de diciembre de 2013 que acreditan el traslado de redes desde el centro a lugar autorizado para disposición final. (Anexo 4)</p> <p>b) Factura N°16943, emitida por Rexin S.A. con fecha 31 de diciembre de 2013 asociada a OST N°102688 por \$86.870 con fecha 12 de febrero de 2014. (Anexo 4)</p> <p>c) RCA N°157 de fecha 12 de marzo de 2008 y RCA N°273 de fecha 6 de mayo de 2008, correspondiente a vertedero autorizado (Rexin). (Anexo 4)</p> <p>d) Factura N°23 emitida por Claudio Fernando Vergara Vergara con fecha 12 de diciembre de 2013 asociada a OST N°98309 de fecha 5 de diciembre de 2013, por \$9.797.666. (Anexo 4)</p> <p>e) Factura N°25 y N°26 emitidas por Claudio Fernando Vergara Vergara con fecha 6 de enero de 2014 ambas asociadas a OST N°99800 de fecha 20 de diciembre de 2013, por \$22.610.000. (Anexo 4)</p> <p>f) Factura N°109 emitida por Patagonia Servicios S.A. con fecha 5 de diciembre 2013 asociada a OST N°97108 de 11 de noviembre de 2013 por \$6.300.000. (Anexo 4)</p> <p>g) Procedimiento manejo de redes de cultivo. (Anexo 4)</p> <p>h) Fotografías que muestren nitidamente y en la profundidad que corresponda, que el lugar donde se constató el hecho ya no existiría la presencia de redes, que deberán ser remitidas a la SMA dentro de 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución contemplado para esta acción. (Anexo 4, fotografías N°1 y N°2)</p>	<p>De la revisión documental se pudo verificar que el titular entregó medios de verificación que acreditan el retiro de las redes apozadas (Anexo 4).</p> <p>En su presentación del 9 de abril del 2015 (Anexo 4) el titular presentó fotografías, pero sin indicar su posicionamiento, posteriormente el titular presentó fotografías submarinas georreferenciadas del sector donde se ubicaron las redes (Anexo 13).</p> <p>Se retiraron las redes apozadas.</p>

Registros



Imagen 5

Fecha: --

**Descripción del medio de prueba:** Fotografía georreferenciada, donde el titular acredita el retiro de redes apozadas en el CES Caicura. Coordenadas verificadas en <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyectoAction.php?nombre=caicura>

Imagen 6

Fecha: --

**Descripción del medio de prueba:** Fotografía georreferenciada, donde el titular acredita el retiro de redes apozadas en el CES Caicura. Coordenadas verificadas en <http://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyectoAction.php?nombre=caicura>

Objetivo N°2				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
- No se sigue el procedimiento obligatorio para el transporte, limpieza y desinfección de las redes del centro de cultivo.				
Normativa pertinente:				
- D.S. N° 320/2001 Artículos 9° numeral uno letra a).				
- Resolución Exenta N°38/2010 Considerando 4 Normativa Ambiental; Considerando 3 Redes.				
Descripción de los efectos producidos por la infracción: el titular en Programa de Cumplimiento señala "No se constatan efectos negativos por remediar"				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
2	C-2.-Transporte a lugar autorizado para su limpieza y desinfección	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado durante los meses de noviembre y diciembre 2013	a) Guías de despacho N°319166 de fecha 4 de diciembre de 2013 y N°320722 de fecha 6 de diciembre de 2013 que acreditan el traslado de redes desde el centro a lugar autorizado para disposición final. (Anexo 4) b) Factura N°16943, emitida por Rexin S.A. con fecha 31 de diciembre de 2013 asociada a OST N°102688 por \$86.870 con fecha 12 de febrero de 2014; Factura N° 16943, emitida por Rexin S.A. con fecha 31 de diciembre de 2013. (Anexo 4) c) RCA N°157 de fecha 12 de marzo de 2008 y RCA N°273 de fecha 6 de mayo de 2008, correspondiente a vertedero autorizado (Rexin). (Anexo 4) d) Factura N°23 emitida por Claudio Fernando Vergara Vergara con fecha de 12 diciembre 2013 asociada a OST N°98309 de fecha 5 de diciembre de 2013, por \$9.797.666; Factura N°23 emitida por Claudio Fernando Vergara Vergara con fecha de 12 diciembre 2013. (Anexo 4) e) Factura N°25 emitida por Claudio Fernando Vergara Vergara con fecha 6 enero 2014 y Factura N°26 emitida por Claudio Fernando Vergara Vergara con fecha 6 de enero de 2014 asociadas a OST N°99800 de fecha 20 de diciembre de 2013, por \$22.610.000. (Anexo 4)	De la revisión documental se pudo verificar que el titular no efectuó el transporte de las redes a un lugar autorizado para su limpieza y desinfección, sin embargo, efectuó el retiro de mallas del CES Caicura con destino a Vertedero Rexin (Anexo 4). Entre los medios de verificación(Anexo 4), en la Guía de Despacho N°319166 de forma borrosa está escrita la palabra "perimetales", de lo que podemos inferir corresponde a "redes perimetales", y en la guía de despacho N°320722 esta escrito la palabra "mallas", que correspondería a redes del CES. Posteriormente el titular mediante correo electrónico (Anexo 9) y ante requerimiento de la SMA, hace entrega de certificado de empresa Rexin S.A. N°13120032-4 que acredita la recepción de los residuos individualizados en la guía de despacho N°320722 y certificado N°13120032-11 que acredita la recepción de los residuos individualizados en la guía de despacho N° 319166 (Adjunto a Anexo 9). De los medios de prueba descritos en la columna previa, no se encontró el Procedimiento de Manejo de Redes de Cultivo (letra g), sin embargo, este documento estaba contenido entre los elementos de prueba correspondientes al CES Betecoi (Anexo 2). Las redes fueron retiradas a un lugar autorizado para su disposición final.

			f) Factura N°109 emitida por Patagonia Servicios S.A. con fecha 5 diciembre 2013 asociada a OST N°97108 de 11 de noviembre de 2013, por \$6.300.000. (Anexo 4) g) Procedimiento manejo de redes de cultivo. (Anexo 2)	
--	--	--	--	--

#### 5.4 CES Fresia Sur RNA 110377

<b>Objetivo N°1</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
- No se realiza el retiro diario de las mortalidades de peces de cada unidad de cultivo				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N° 319/2001 22A), inciso primero y Título IV; de los programas sanitarios, Artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta 1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 1: Extracción de Mortalidades, número 1 y 2).				
- Resolución Exenta N° 657/2009, Considerando N° 4.1. Normas de emisión y otras normas ambientales; considerando 3.8 Descripción del proyecto				
- Resolución Exenta N° 303/2012, Considerando N° 3.11.2 Etapa o Fase de Operación				
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> el titular en Programa de Cumplimiento señala “No se constatan efectos negativos por remediar”				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	D-1.1.-Retiro de Mortalidades diarias constatadas durante la inspección conforme a los procedimientos dispuestos en manual de recolección; manejo y disposición de mortalidades mediante ensilaje.	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con fecha 6 de abril de 2013, según se acredita con la guía de despacho N°0289522.	a) Guías de despacho N°289505, de 20 de marzo de 2013; N°289522, de 6 de abril de 2013; N°289509 de 25 de marzo de 2013; N°289511 de 30 de marzo de 2013; N°289512 de 30 de marzo de 2013; N°289513 de 2 de abril de 2013; N°289547 de 9 de abril de 2013; N°289588 de 3 de marzo de 2013; las que acreditan el retiro de la mortalidad. (Anexo 5) b) Factura N°2136 emitida por Los Glaciares S.A. con fecha 31 de mayo de 2013 asociada a OST N°86189, de fecha 14 de mayo de 2013; Factura N°2384 emitida por Los Glaciares S.A. con fecha 30 de septiembre de 2013 asociada a OST N°85782 de fecha 7 de mayo de 2013. (Anexo 5) c) Informe con detalle de extracción de mortalidad diaria. (Anexo 5) d) Informe SIFA de la semana 10 a la 15 de 2013. (Anexo 5)	De la revisión documental de Informe de operación CES año 2013 (anexo 5 letra c) y del Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura de Sernapesca (anexo 5 letra d), se pudo verificar que el titular efectuó el retiro de Mortalidades constatadas durante la inspección.
2	D-1.2.- Retiro diario de la mortalidad conforme a los procedimientos dispuestos en manual de recolección; manejo y disposición de	Informa el titular (Anexo 10):  De manera inmediata una vez	Entrega de informe consolidado que dé cuenta de las mortalidades recolectadas en forma diaria durante un máximo de 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo o del tiempo remanente de duración del PdC. Este informe	El titular, de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC entrega como medida subsidiaria un Reporte Final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12) (ver también anexo 7), con medios probatorios (Certificado de inscripción

	mortalidades mediante ensilaje.	que el centro de cultivo entre en funcionamiento y se ejecutará durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del PdC	será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses o del tiempo remanente de duración del PdC.	en registro nacional de acuicultura y registro de operación N°13134 de Sernapesca) que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento. Por tanto no se realizó el retiro diario de la mortalidad conforme a los procedimientos comprometidos en el PdC.
3	D-1.3.-Instalación de sistema adicional para extracción de mortalidad (Mortex)	Informa el titular (Anexo 10):  30 días hábiles, contados desde que el centro reanude operación	a) Factura N°438 emitida por Sociedad Integradora de Tecnologías Globales Chile S.A. con fecha 30 de enero de 2013 asociada a la orden de compra N°2353 (antecedente de compra e implementación del sistema de extracción de mortalidades en otros centros de cultivo a modo de presupuesto. Fotografías N°3 y 4). b) Registro fotográfico georreferenciado del sistema de recolección de mortalidades instalado y posicionado en el centro de cultivo (Anexo 5)	De la revisión documental se pudo verificar que el titular instalaría un sistema adicional para extracción de mortalidad una vez que reanude su operación. Este sistema opera en otros CES, lo que acredita mediante factura y orden de compra (anexo 5) (Ver fotografías 3 y 4). El CES Fresia Sur no ha estado operativo, según lo señalado en Certificado de inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y registro de operación N°13134 de Sernapesca (Anexo 12) (ver también anexo 7).  Por tanto no se instaló un sistema adicional para la extracción de mortalidad.
4	D-1.4.-Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	Informa el titular (Anexo 10):  5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza siembra en el centro de cultivo.	En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.	El Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega Reporte Final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017, con medios probatorios (Certificado de inscripción en registro nacional de acuicultura y registro de operación N°13134 de Sernapesca) que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento. (Anexo 12) (ver también anexo 7). No se dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

5	D-1.5.-En el caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los 2 años posteriores a su aprobación, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.	Informa el titular (Anexo 10):  5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años desde la aprobación del PdC.	Si el centro de cultivo no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PdC, se presentarán a la SMA los antecedentes que acrediten esa circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde que se cumplan 2 años desde la aprobación del PdC.	Titular entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios (Certificado de inscripción en registro nacional de acuicultura y registro de operación N°13134 de Sernapesca) que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento (ver también anexo 7).  El titular envió un informe a la SMA conteniendo antecedentes que acreditaron que el centro de cultivo estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
---	--	---	---	--



Registros

Empresas Aquachile S.A.  
 CARDONAL SIN LOTE B  
 Fono (65) 433600 - FAX (65) 433626 - Casilla 48-D  
 Puerto Montt - RUT: 86247400-7

OC. 25353 21-1-2013 0:00

**Datos Proveedor**  
 RUT: 76065418-3  
 Sr.: SOC.INTEG.TECNOLOGIA GLOBALES CHILE S.A.  
 Dirección: SIN DIRECCION  
 At.: Ciudad: Puerto Montt  
 Fono:

**Datos Orden**  
 Ejecutivo Compra: JLEIVA  
 Condiciones Pago: Fecha Recep.Fact.60 días  
 Moneda: Pesos

**Detalle Orden**

Item	SIC	Código	Descripción	UM	Cantidad	Fecha Entrega	Precio	Total
1	47526	7301-11101	Sis.extrac. mortalidad compra e instalación 138 Sistemas Eumo distribuidos en 7 centros XI Rg. Melchor 5 (20), Kent 1 (14), Kent 2 (14), Transito 2 (24), Lalanca (20), Benjamin (26), Jesus Sur 1 (20). Segun cotización ITG N° 659 \$1.200.000 por sistema todo incluido funcionando.	UMI	138	21-1-2013	1.200.000,0000	165.600.000
Precio Total								165.600.000

Observaciones  
 sic 47526 EMPRESAS AQUACHILE COT

JLEIVA  
 24-1-2013 13:03  
 Firma Autorizada

SOCIEDAD INTEGRADORA DE TECNOLOGIAS GLOBALES CHILE S.A.  
 R.U.T.: 76.065.418-3  
 FABRICACION, REPARACION Y VENTA DE EQUIPOS ESPECIALIZADO EN SERVICIOS DE MONITOREO DE CAMARA DE VIGILANCIA Y VENTA DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD

FACTURA N° 000438  
 CHILE S.A.  
 Chorrillos 1583 - Fono: (065) 433600  
 E-mail: info@itgchile.com  
 Puerto Montt

12867

PUERTO MONTT, 30 de Enero de 2013  
 S.I.I. - PUERTO MONTT  
 FECHA/VIGENCIA EMISION HASTA 31 DICIEMBRE 2013

SEÑOR(ES) EMPRESAS Aquachile S.A.  
 DIRECCION Cardonal SIN Lote B  
 GIRO Cultivos Tropicales, procesadores de productos del campo  
 R.U.T. 36.242.400-7  
 COMUNA Puerto Montt  
 TELEFONO 433600

GUÍA DE DESPACHO N°  
 ORDEN DE COMPRA N° 25353  
 COND. DE VENTA 60 DÍAS

Por lo siguiente:

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
14	Sistema de Extracción de mortalidad Centro Kent A	1.200.000	16.800.000

EMPRESAS AQUACHILE S.A.  
 RECEPCION  
 07 FEB. 2013  
 Esto tiene solo reparaciones de los sistemas de los sistemas de seguridad en el momento de la recepción

Acacio Bijo  
 DICIEMBRE millones novecientos treinta y dos mil  
 TOTAL NETO \$ 16.800.000

Imagen 7

Fecha: sin fecha

Descripción del medio de prueba:

Orden de compra N°25353/21.01.13 por compra e instalación de 138 sistema de extracción de mortalidad para otros CES de la empresa.  
 Informa el titular que este mismo sistema se implementarán en el CES Fresia Sur, una vez este reinicie su operación.

Imagen 7

Fecha: sin fecha

Descripción del medio de prueba:

Factura N°438/30.01.13 por compra e instalación de 14 sistemas de extracción de mortalidad, para otros CES de la empresa.  
 Informa el titular que este mismo sistema se implementarán en el CES Fresia Sur, una vez este reinicie su operación.

<b>Objetivo N°2</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
- No dispone adecuadamente de las mortalidades.				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N° 319/2001 22A), inciso incisos 6letra b), y séptimo y Título IV; de los programas sanitarios, Artículos 10, 11 y 12 (PSGM, Resolución Exenta 1468/2012, Título V, Medidas Específicas, Etapa 1: Extracción de Mortalidades, número 1 y 2) Medidas Específicas, Etapa 1: Extracción de Mortalidades, número 1 y 2).				
- Resolución Exenta N° 657/2009, Considerando N° 4.1. Normas de emisión y otras normas ambientales; considerando 3.8 Descripción del proyecto				
- Resolución Exenta N° 303/2012, Considerando N° 3.11.2 Etapa o Fase de Operación				
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> el titular en Programa de Cumplimiento señala “No se constatan efectos negativos por remediar”				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	D-2.1.-Procedimiento para la disposición de las mortalidades detectadas durante la inspección conforme al manual de recolección; manejo y disposición de mortalidades mediante ensilaje.	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con posterioridad a la fiscalización de Sernapesca, esto es, desde la semana 10 en adelante.	a) Guías de despacho N°289505, de 20 de marzo de 2013; N°285908 de 20 de marzo de 2013; N°289522 de 6 de abril de 2013; N°289509 de 25 de marzo de 2013; 289511 de 30 de marzo de 2013; N°289512 de 30 de marzo de 2013; N°289513 de 2 de abril de 2013; N°289547 de 9 de abril de 2013; N°289588 de 3 de marzo de 2013; las que acreditan el retiro de la mortalidad. (Anexo 5). b) Factura N°2136 emitida por Los Glaciares S.A. con fecha 31 de mayo de 2013 asociada a OST N°86189, de fecha 14 de mayo de 2013; Factura N°2384 emitida por Los Glaciares S.A. con fecha 30 de septiembre de 2013 asociada a OST N°85782 de fecha 7 de mayo de 2013. (Anexo 5). c) Informe con detalle de extracción de mortalidad diaria. (Anexo 5) d) Informe SIFA de la semana 10 a la 15 del 2013 (Anexo 5).	De la revisión documental (medios de verificación) se pudo constatar que el titular efectuó el retiro de Mortalidades detectadas durante la inspección (Anexo 5). Las guías de despacho revisadas indican que la mortalidad fue enviada a la empresa Los Glaciares. Esta empresa posee una planta de harina y aceite de pescado en el sector de Panitao Alto y le aplican 3 resoluciones de calificación ambiental: RCA N°896/2007, RCA N°510/2008, RCA N°549/2016.  La mortalidad fue trasladada a una industria de elaboración de harina y aceite de pescado.

2	D-2.2.-Una vez que el centro de cultivo reanude sus operaciones, procedimiento para la disposición de las mortalidades conforme al manual de recolección; manejo y disposición de mortalidades mediante ensilaje	<p>Informa el titular (Anexo 10):</p> <p>De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento y se ejecutará durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del PdC.</p>	<p>Fotografías georreferenciadas que den cuenta de los recipientes herméticos que son utilizados para la recolección y traslado de las mortalidades y entrega de informe consolidado que dé cuenta de la disposición de las mortalidades recolectadas conforme a los procedimientos establecidos en el manual de recolección, manejo y disposición de mortalidades mediante ensilaje, durante un período máximo de 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo o el tiempo remanente de duración del PdC. Dichos antecedentes serán remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción o el tiempo remanente de duración del PdC.</p>	<p>El Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega Reporte Final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios (Certificado de inscripción en registro nacional de acuicultura y registro de operación N°13134 de Sernapesca) que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento. Por tanto no se dispusieron mortalidades conforme al manual de recolección; manejo y disposición de mortalidades mediante ensilaje.</p>
3	D-2.3.-Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	<p>Informa el titular (Anexo 10):</p> <p>5 días hábiles contados desde la fecha de notificación del acto que autoriza la siembra.</p>	<p>En caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.</p>	<p>El CES no entró en operación en el período de vigencia del PdC (anexo 11).</p> <p>Por tanto no se dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.</p>
4	D-2.4.-En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los 2 años posteriores a la aprobación del PdC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el tiempo de los 2 años de vigencia del programa.	<p>Informa el titular (Anexo 10):</p> <p>5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años desde la aprobación del PdC</p>	<p>Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PdC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.</p>	<p>Titular entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017, con medios probatorios (Certificado de inscripción en registro nacional de acuicultura y registro de operación N°13134 de Sernapesca) que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de vigencia del PdC (Anexo 7).</p> <p>El titular envió un informe a la SMA conteniendo antecedentes que acreditaron que el centro de cultivo estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.</p>

<b>Objetivo N°3</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
- Entrega subreporte en el conteo de cargas parasitarias de <i>Caligus rogercresseyi</i> .				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N° 319/2001 22A) Título IV; de los programas sanitarios, Artículos 10, 11, 13 y 14 (PSEVC - CALIGIDOSIS, Resolución Exenta 1141 /2012, 6.1.4, inciso segundo).				
- Ley General de Pesca Artículo 113 inciso quinto.				
- Resolución Exenta N° 657/2009, Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales.				
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> el titular en Programa de Cumplimiento señala “No se constatan efectos negativos por remediar”				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	D-3.1.-Aplicación procedimiento manejo de peces	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con fecha 16 de abril de 2013	a) Reporte SIFA muestreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> de la semana 11 a la 14 de 2013. (Anexo 5)  b) Procedimiento de manejo de peces.	Entre los medios de verificación presentados por el titular (columna previa, letra b)) se adjunta procedimiento manejo de peces creado el 04 de febrero de 2014. (Anexo 5) con posterioridad a la fecha comprometida. Además, el CES se encontró sin operación desde mayo de 2013 y por el período de dos años de vigencia del programa de cumplimiento según lo acreditado mediante Certificado de inscripción en registro nacional de acuicultura y registro de operación N°13134 de Sernapesca (anexo 12). El titular no aplicó el procedimiento manejo de peces.
2	D-3.2.-Elaboración de un procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i>	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con fecha 17 de noviembre de 2014.	a) Procedimiento de monitoreo de <i>Caligus</i> . (Anexo 5)	De la revisión documental (medios de verificación) se pudo verificar que el titular elaboró procedimiento de monitoreo de <i>Caligus</i> con fecha 17 de noviembre de 2014 (anexo 5). Se elaboró un procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> en la fecha informada en el PdC.
3	D-3.3.- Se auditará mensualmente el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> .	Informa el titular (Anexo 10):  De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento se auditará con frecuencia mensual el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> durante el	a) Cotización por auditoría al procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> , de fecha 19 de noviembre de 2014. (Anexo 5)	El titular adjunta cotización de auditoría de caligus. No obstante, el Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios (Certificado de inscripción en registro nacional de acuicultura y registro de operación N°13134 de Sernapesca) que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo

		lapso de 6 meses o el tiempo remanente de duración del PdC.	<p>b) Procedimiento de monitoreo <i>Caligus rogercresseyi</i>. (Anexo 5)</p> <p>c) Informe consolidado de las auditorías de colecta y conteo de <i>Caligus rogercresseyi</i> realizadas durante todo el plazo de ejecución de la acción o el tiempo remanente de duración del PdC. (Anexo 5)</p>	<p>operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento.</p> <p>Por tanto el titular no auditó mensualmente el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i>.</p>
4	D-3.4.-Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	<p>Informa el titular (Anexo 10):</p> <p>5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.</p>	<p>En caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.</p>	<p>El Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega Reporte Final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017, con medios probatorios (Certificado de inscripción en registro nacional de acuicultura y registro de operación N°13134 de Sernapesca) que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento. (Anexo 12)</p> <p>Por tanto el titular no dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.</p>
5	D-3.5.-En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los 2 años posteriores a la aprobación del PdC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el tiempo de los 2 años de vigencia del programa.	<p>Informa el titular (Anexo 10):</p> <p>5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años desde la aprobación del PdC</p>	<p>Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PdC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.</p>	<p>El Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017, con medios probatorios (Certificado de inscripción en registro nacional de acuicultura y registro de operación N°13134 de Sernapesca) que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento (Anexo 12).</p> <p>El titular presentó un informe a la SMA conteniendo antecedentes que acreditaron que el centro estuvo sin operación durante todo el tiempo de los 2 años de vigencia del programa de cumplimiento.</p>

## 5.5 CES Fresia Weste RNA 110580

Objetivo N°1				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
- Entrega Reporte de Cargas parasitarias de <i>Caligus rogercresseyi</i> .				
Normativa pertinente:				
- D.S. N° 319/2001 Título IV; de los programas sanitarios, Artículos 10, 11, 13 y 14 (PSEVC-CALIGIDOSIS, Resolución Exenta 1141/2012, 6.1.4, inciso segundo)				
- Ley General de Pesca Artículo 113 inciso quinto.				
- Resolución Exenta N° 656/2009, Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales.				
Descripción de los efectos producidos por la infracción: el titular en Programa de Cumplimiento señala “No se constatan efectos negativos por remediar”				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	E-1.1.-Aplicación del Procedimiento manejo de peces.	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con fecha 5 de mayo de 2013 (semana 18).	a) Reporte SIFA muestreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> de las semanas 14 a 17 de 2013. (Anexo 6) b) Procedimiento de manejo de peces. (Anexo 6)	De la revisión documental (medios de verificación) se pudo verificar que el titular no acredita la aplicación del procedimiento manejo de peces con fecha 05 de mayo de 2013 por no haber operado. Adjunta procedimiento manejo de peces creado con fecha 04 de febrero de 2014. (Anexo 6). No obstante, el CES se encontró sin operación desde junio de 2013 y por el período de dos años de vigencia del programa de cumplimiento. El titular no aplicó el Procedimiento manejo de peces durante la vigencia del PdC.
2	E-1.2.-Elaboración de un procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i>	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con fecha 17 de noviembre de 2014.	a) Procedimiento de monitoreo de <i>Caligus</i> . (Anexo 6)	De la revisión documental (Anexo 6) se pudo verificar que el titular elaboró procedimiento de monitoreo de <i>Caligus</i> con fecha 17 de noviembre de 2014. Se elaboró un procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> en la fecha informada en el PdC.
3	E-1.3.-Se auditará mensualmente el procedimiento de	Informa el titular (Anexo 10):	a) Informe consolidado de las auditorías de colecta y conteo de <i>Caligus rogercresseyi</i> realizadas durante todo el	De la revisión documental (Anexo 6) se pudo verificar que se adjunta cotización de auditoría de caligus. No obstante, el titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con

	monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> .	De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento se auditará con frecuencia mensual el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> durante el lapso de 6 meses o el tiempo remanente de duración del PdC.	plazo de ejecución de la acción. (Anexo 4) b) Cotización de las auditorías de colecta y monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> , de fecha 19 de noviembre de 2014. (Anexo 6) c) Procedimiento de monitoreo de <i>Caligus</i> .	fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento.(ver también Anexo 7)  Por tanto el titular no auditó mensualmente el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> .
4	E-1.4.-Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	Informa el titular (Anexo 10):  5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.	En caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.	El Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento. (ver también Anexo 7)  Por tanto el titular no dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.
5	E-1.5.-En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los 2 años posteriores a la aprobación del PdC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el tiempo de los 2 años de vigencia del programa.	Informa el titular (Anexo 10):  5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años desde la aprobación del PdC	Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PdC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.	Titular entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Fresia Weste, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento (Anexo 7).  El titular presentó un informe a la SMA conteniendo antecedentes que acreditaron que el centro estuvo sin operación durante todo el tiempo de los 2 años de vigencia del programa de cumplimiento

<b>Objetivo N°2</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
- Las balsas jaulas, el pontón de servicio y la plataforma de ensilaje se encuentran instaladas fuera de la concesión acuícola.				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- Resolución Exenta N° 656/2009, Considerando 3.1 Ubicación.				
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> el titular en Programa de Cumplimiento señala “No se constatan efectos negativos por remediar”				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
1	E-2.-Retiro de balsas jaulas, pontón de servicio y plataforma de ensilaje que se encontraban fuera del área concesionada.	<p>Informa el titular (Anexo 10):</p> <p>Ejecutada para las balsas jaulas, pontón y plataforma de ensilaje con fecha 25 de octubre de 2013; 14 de octubre de 2014; 8 de octubre y 23 de julio de 2013, respectivamente.</p>	<p>a) Fotografías georreferenciadas del lugar en que se emplaza la concesión de acuicultura (Anexo 6)</p> <p>b) Costo de retiro estructura: Factura N°16634 emitida por CPT Remolcadores S.A. con fecha 16 de agosto de 2013 asociada a OST N°91311 de fecha 12 de agosto de 2013 por \$11.751.250; Factura N°714082 emitida por Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A. con fecha 19 de diciembre de 2013 asociada a OST N°97341 de fecha 13 de noviembre de 2013, por \$6.654.480 y OST 97339 de fecha 13 de noviembre de 2013, por \$7.140.000. (Anexo 6)</p> <p>c) Guías de despacho de las estructuras del centro de cultivo: N°359639 con fecha 14 de octubre de 2014; N°353638 con fecha 8 de octubre de 2014; N°314401 con fecha 25 de octubre de 2013 y N°262331 con fecha 23 de julio de 2013. (Anexo 6)</p>	<p>De la revisión documental (Anexo 6) se pudo verificar que el titular entregó todos los medios de verificación que acreditan el retiro de balsas jaulas, pontón de servicio y plataforma de ensilaje que se encontraban fuera del área concesionada (Imagen N°5 y N°6) y todos los elementos flotantes asociados el CES.</p> <p>El titular retiró las balsas jaulas, pontón de servicio y plataforma de ensilaje que se encontraban fuera del área concesionada.</p>



Registros

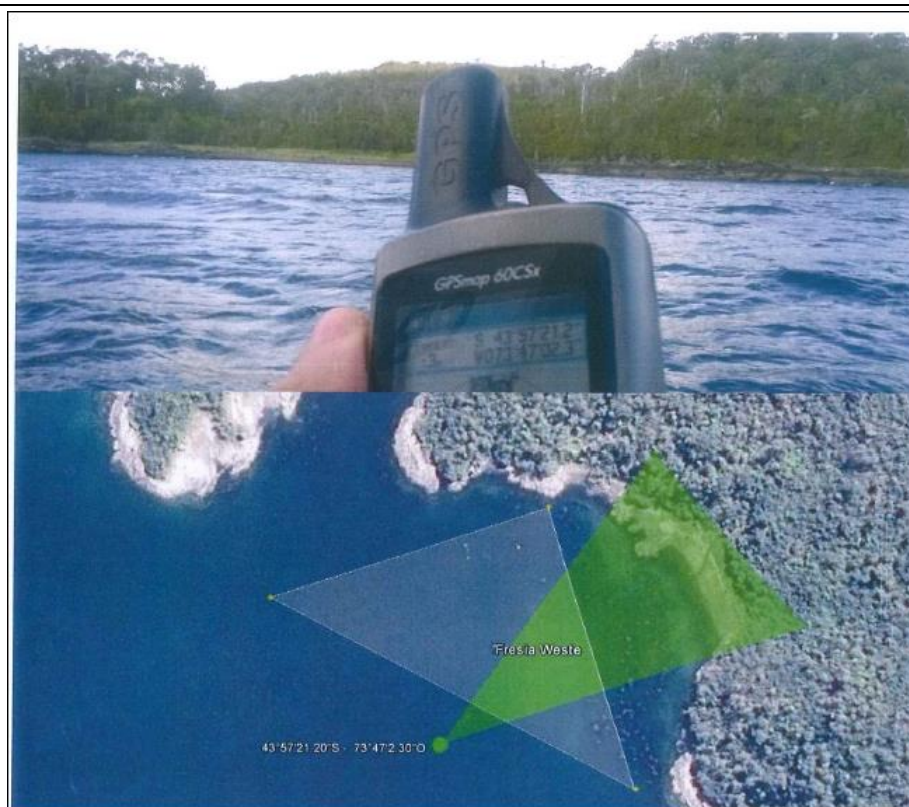
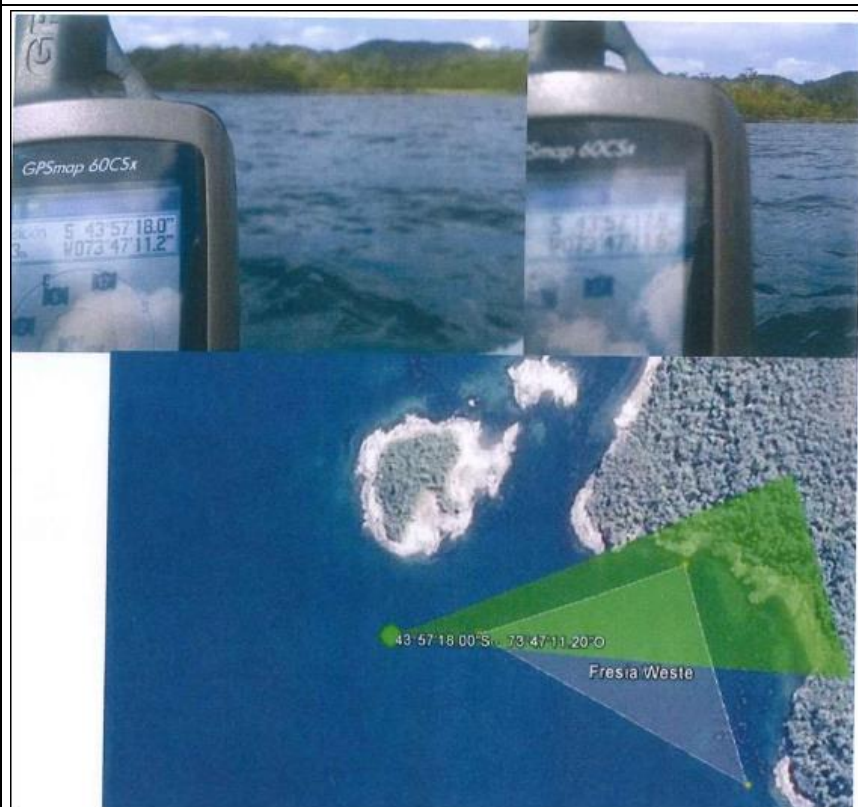


Imagen 8

Fecha: sin fecha

**Descripción del medio de prueba:**

Imagen proporcionada por el titular.

En la parte superior se observa el sector de la concesión donde se ubicaban las estructuras, abajo se presenta un diagrama mostrando la concesión y, en verde, el ángulo de visión de la cámara.

Imagen 9

Fecha: sin fecha

**Descripción del medio de prueba:**

Imagen proporcionada por el titular.

En la parte superior se observa el sector de la concesión donde se ubicaban las estructuras, abajo se presenta un diagrama mostrando la concesión y, en verde, el ángulo de visión de la cámara.

<b>Objetivo N°3</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
- <b>Balsas-jaula en mayor número y de mayor profundidad que lo aprobado, se constató existencia de 10 balsas-jaulas de 18 metros de profundidad.</b>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- <b>Resolución Exenta N° 656/2009, Considerando 3.8 Descripción del proyecto.</b>				
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> el titular en Programa de Cumplimiento señala "No se constatan efectos negativos por remediar"				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
1	E-3.-Retiro de balsas jaulas, del área otorgada para la concesión de acuicultura.	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutada con fecha 25 de octubre de 2013; 14 de octubre de 2014; 8 de octubre de 2014.	a) Fotografías georreferenciadas del lugar en que se emplaza la concesión de acuicultura. (Anexo 6)  b) Costo de balsas jaulas: Factura N°714082 emitida por Sudamericana Agencia Aéreas y Marítimas S.A. con fecha 19 de diciembre de 2013 asociada a OST 97341 de fecha 13 de noviembre de 2013, por \$6.654.480 y OST 97339 de fecha 13 de noviembre de 2013, por \$7.140.000. (Anexo 6)	De la revisión documental (Anexo 6) se pudo verificar que el titular entregó todos los medios de verificación que acreditan el retiro de balsas jaulas del área otorgada para la concesión de acuicultura.  El titular retiró las balsas jaulas, del área otorgada para la concesión de acuicultura.

<b>Objetivo N°4</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
- Superación de los límites de producción autorizados. Al momento de la inspección se constató que el CES posee un número de 457.099 individuos, y una producción de 1.914.034 kg de biomasa.				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- Resolución Exenta N° 656/2009, Considerando 3.8 Descripción del proyecto.				
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> el titular en Programa de Cumplimiento señala "No se constatan efectos negativos por remediar"				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
1	E-4.1.-Ajustarse a los límites de producción de la respectiva RCA, una vez que el centro haya reanudado su operación.	Informa el titular (Anexo 10):  Una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento y durante el lapso de 6 meses o el tiempo remanente de duración del PdC.	a) Presupuesto N°003 emitido por North Patagonia Asesorías Limitada, de fecha 20 de noviembre de 2014. (Anexo 6) b) Informe consolidado que dé cuenta de la producción del centro de cultivo durante los últimos 6 meses. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución.	El Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017(Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento. (ver también Anexo 7).  Por tanto el titular no ejecutó la acción de ajustarse a los límites de producción de la respectiva RCA
2	E-4.2.-Se auditará la producción del centro para todo el periodo de su próxima primera siembra	Informa el titular (Anexo 10):  De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento se auditará su producción hasta el término de la siembra (máximo 3 meses) del primer ciclo productivo o el tiempo remanente de duración del PdC	a) Informe consolidado de la auditoría de producción realizada durante la siembra que deberá ser remitida a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento del respectivo periodo a informar.	El Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento. (Ver también Anexo 7)  Por tanto el titular no ejecutó la acción de auditar la producción del centro para todo el periodo de su próxima primera siembra, durante la vigencia del PdC.
3	E-4.3.-Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en	Informa el titular (Anexo 10):	a) En caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una	El Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con

	funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.	copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.	medios probatorios que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento. (Ver también Anexo 7)  Por tanto el titular no dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.
4	E-4.4.-En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los 2 años posteriores a la aprobación del PdC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el tiempo de los 2 años de vigencia del programa.	Informa el titular (Anexo 10):  5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años desde la aprobación del PdC	a) Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PdC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.	Titular entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Fresia Sur, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento.  El titular presentó un informe a la SMA conteniendo antecedentes que acreditaron que el centro estuvo sin operación durante todo el tiempo de los 2 años de vigencia del programa de cumplimiento

<b>Objetivo N°5</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
- El titular no presenta el Plan de emergencia y contingencia ante derrames de hidrocarburos para el CES Fresia Weste.				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- Resolución Exenta N° 656/2009, Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales.				
- "Circular D.G.T.M y M.M. A-53/002 de OS de febrero de 2003.				
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> el titular en Programa de Cumplimiento señala "No se constatan efectos negativos por remediar"				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	E-5.-Plan de contingencia ante derrame de hidrocarburos correspondiente al pontón "S36" que albergaba personal del Centro Fresia Weste, presentado y debidamente visado por autoridad marítima.	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con fecha 12 de mayo de 2010	a) Plan de contingencia ante derrame de hidrocarburos del pontón "S36" visado por la autoridad marítima, que acredita que Centro Fresia Weste corresponde a la agrupación 18°. (Anexo 6)  b) Documento ordinario N°12.600/05/5076 UVRS, de fecha 12 de mayo de 2010 de la DIRECTEMAR, que aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo Fresia Sur (Anexo 6)  c) Carta conductora fecha 6 de marzo de 2013 enviada al Servicio nacional de Pesca y Acuicultura complementando Acta de Inspección Ambiental de fecha 23 de febrero de 2013 correspondiente al Centro Fresia Weste. (Anexo 6)	Titular presenta plan de contingencia ante derrame de hidrocarburos del pontón "S36" visado por la autoridad marítima mediante D.G.T.M.ORDINARIO N°12600/05/576, del 12.05.2010, correspondiente al CES Fresia Sur, siendo que este fue requerido para el CES Fresia Weste. La oficina regional requirió aclarar estos antecedentes (Anexo 8) y mediante carta N°144 de fecha 01 de febrero de 2018(Anexo 14), aclara para los CES Fresia Weste y CES Fresia Sur, que por su cercanía (imagen N°7 e imagen N°8) "... dichos centros compartieron el uso de algunas estructuras durante sus operaciones pasadas", además agrega que "...si el respectivo documento fue acompañado como medio de verificación para uno de los centros en particular, es porque corresponde al mismo".  Por lo que de la revisión documental se pudo verificar que el titular presentó el Plan de contingencia ante derrame de hidrocarburos correspondiente al pontón "S36" del Centro Fresia Weste, debidamente visado por autoridad marítima.

## Registros



Imagen: 10

Fecha: sin fecha

### Descripción del medio de prueba:

Croquis de cobertura geográfica del **Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos CES Fresia Sur Artefacto Naval "S-36"** (Anexo 6), sólo se aprecia el CES Fresia Sur, sin embargo, el CES Fresia Weste, se encuentra aledaño al CES Fresia Sur, tanto así que el titular en carta enviada con fecha 01 de febrero de 2018 (Anexo 4), señala que ambos CES compartieron el uso de algunas estructuras.

## Registros



Imagen 11

Fecha: sin fecha

**Descripción del medio de prueba:**

Imagen donde se aprecia la cercanía de los CES Fresia Weste y Fresia Sur, enviada por el titular en carta de fecha 01 de febrero de 2018 (Anexo 4). Distancia aproximada entre los CES corresponde a 750 m.

<b>Objetivo N°6</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: El pontón cuenta con dos generadores los que no poseen aislación acústica.</b>				
<b>Normativa pertinente:</b> - <b>Resolución Exenta N° 656/2009, Considerando 3.9</b>				
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción: el titular en Programa de Cumplimiento señala "No se constatan efectos negativos por remediar"</b>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
1	E-6.-Implementación de mecanismos de aislación acústica.	Informa el titular (Anexo 10):  Con fecha 26 de julio de 2013, se implementaron mecanismos de aislación acústica y se reemplazaron los dos generadores del pontón por uno solo	a) Fotografía de gabinetes insonoros. (fotografía N°5) b) Costos de la aislación acústica: c) Factura N°267 emitida por Claudio Antonio Zúñiga Vera, con fecha 14 de noviembre de 2013 asociada a OST N°91958 de fecha 27 de agosto de 2013 por \$786.471; OST N°92821 de fecha 29 de agosto de 2013, por \$368.900. (fotografía N°6)	De la revisión documental (Anexo 6) se pudo constatar que el titular implementó mecanismos de aislación acústica.



Registros



**"Diesel Power"**  
**Radio Antonio Zuniga Vera**  
 Servicios Nauticos y Electromecanica  
 Motores Diesel, Fletes, Mudanzas  
 Transporte de Pasajeros.  
 El Bajo Km. 2,2 Int 12 Las Canchas  
 no. 971699 - Cel. 62087033  
 Puerto Montt  
 diesel.divisionpower@gmail.com

**R.U.T.: 10.208.620 -1**  
**FACTURA**  
**Nº 000267**

S.I.I. - PUERTO MONTT  
 FECHA VIGENCIA EMISION HASTA DICIEMBRE 2014

14 de Noviembre del 2013

EMPRESAS AQUACULTURA S.A.  
 Dirección: Carretera del S.H. Loreo B  
 Cultivos marinos

Despacho: Nº \_\_\_\_\_ del: \_\_\_\_\_ Comuna: P. Montt  
 O. Venta: \_\_\_\_\_ O. Compra: \_\_\_\_\_ Fono: \_\_\_\_\_

Detalle	P. Unitario	TOTAL
Segun OSF N° 92822		215.200.
u u u 92822		660.900.
u u u 96521		310.000.
		1.392.600.
		7

EMPRESAS AQUACULTURA S.A.

Fotografía 5

Fecha: sin fecha

**Descripción del medio de prueba:**

Generador con caja insonora instalada en CES Fresia Weste.

Fotografía 6

Fecha: 14-04-2013, fecha del documento

**Descripción del medio de prueba:**

Factura da cuenta de pago de servicios de desmontaje, reparación y montaje de caja insonora de generador, según orden de servicio a terceros N°92821

## 5.6 CES Isla Lalanca RNA 110406

Objetivo N°1				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: Entrega Reporte de Cargas parasitarias de <i>Caligus rogercresseyi</i> . Fuera de plazo.				
Normativa pertinente:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>- D.S. N° 319/2001 Titulo IV; de los programas Sanitarios; artículo 118 ter, letra G Ley General de Pesca y Acuicultura.</li> <li>- Resolución Exenta N°198/2010, Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales.</li> <li>- Resolución Exenta N° 382/2007, Considerando 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales.</li> </ul>				
Descripción de los efectos producidos por la infracción: el titular en Programa de Cumplimiento señala “No se constatan efectos negativos por remediar”				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Resultados de la Fiscalización
1	F-1.1.-Entregar reporte de cargas parasitarias de <i>Caligus rogercresseyi</i> correspondientes a la semana 19 del año 2013.	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado la semana 19 del año 2013.	a) Reporte SIFA muestreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> de la semana 19 (Anexo 5).	De la revisión documental (Anexo 5, sección referida a CES Isla Lalanca) se pudo verificar que el titular entregó reportes de cargas parasitarias de <i>Caligus rogercresseyi</i> correspondientes a la semana 19 del año 2013.
2	F-1.2.-Elaboración de un procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i>	Informa el titular (Anexo 10):  Ejecutado con fecha 17 de noviembre de 2014.	b) Procedimiento de monitoreo de <i>Caligus</i> . (Anexo 5).	De la revisión documental (Anexo 5, sección referida a CES Isla Lalanca) se pudo verificar que el titular elaboró procedimiento de monitoreo de <i>Caligus</i> con fecha 17 de noviembre de 2014, cumpliendo con el plazo indicado en su PdC.
3	F-1.3.-Se auditará mensualmente el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> .	Informa el titular (Anexo 10):  Se ejecutará mensualmente una vez que el centro de cultivo reanude la operación del centro y mientras dure el Programa de Cumplimiento.	d) Informe consolidado de las auditorías de colecta y conteo de <i>Caligus rogercresseyi</i> realizadas durante todo el plazo de ejecución de la acción.  e) Procedimiento manejo de peces y cotización fecha 19 de noviembre de 2014 por auditoría mensual de conteo de <i>Caligus rogercresseyi</i> . (Anexo 5)	De la revisión documental (Anexo 5, sección referida a CES Isla Lalanca) se pudo verificar que se adjuntó cotización de auditoría de caligus. No obstante, el Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Isla Lalanca no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento. (ver también Anexo 7)  Por tanto el titular no auditó mensualmente el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i>

4	F-1.4.-Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	Informa el titular (Anexo 10):  5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.	En caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.	El Titular de acuerdo a lo consignado en numeral II, letra B, número 2 del PdC como medida subsidiaria entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Isla Lalanca no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento.(ver también Anexo 7)  Por tanto el titular no dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.
5	F-1.5.-En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los 2 años posteriores a la aprobación del PdC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el tiempo de los 2 años de vigencia del programa.	Informa el titular (Anexo 10):  5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años desde la aprobación del PdC	Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PdC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.	Titular entrega reporte final a la SMA con fecha 31 de marzo de 2017 (Anexo 12), con medios probatorios que dan cuenta que el CES Isla Lalanca, no estuvo operativo durante el periodo de dos años de vigencia del programa de cumplimiento.  El titular presentó un informe a la SMA conteniendo antecedentes que acreditaron que el centro estuvo sin operación durante todo el tiempo de los 2 años de vigencia del programa de cumplimiento

## 6 CONCLUSIONES

La Actividad de Examen de Información realizada, consideró la verificación de las acciones A-1, A-2, B-1, B-2, C-1, C-2, D-1.1, D-1.2, D-1.3, D-1.4, D-1.5, D-2.1, D-2.2, D-2.3, D-2.4, D-3.1, D-3.2, D-3.3, D-3.4, D-3.5, E-1.1, E-1.2, E-1.3, E-1.4, E-1.5, E-2, E-3, E-4.1, E-4.2, E-4.3, E-4.4, E-5, E-6, F-1.1, F-1.2, F-1.3, F-1.4 y F-1.5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado, a través, de Resolución Exenta N°6/Rol N°D-019-2014 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

### CES Fresia Sur

N°	Acción	Descripción Hallazgo
D-1.2	Retiro diario de la mortalidad conforme a los procedimientos dispuestos en manual de recolección; manejo y disposición de mortalidades mediante ensilaje.	No se realizó el retiro diario de la mortalidad conforme a los procedimientos comprometidos en el pdc.
D-1.3	Instalación de sistema adicional para extracción de mortalidad (Mortex)	No se instaló un sistema adicional para la extracción de mortalidad.
D-1.4	Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	No se dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.
D-2.2	Una vez que el centro de cultivo reanude sus operaciones, procedimiento para la disposición de las mortalidades conforme al manual de recolección; manejo y disposición de mortalidades mediante ensilaje	No se dispusieron mortalidades conforme al manual de recolección; manejo y disposición de mortalidades mediante ensilaje.
D-2.3	Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	No se dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.
D-3.1	Aplicación procedimiento manejo de peces	El titular no aplicó el procedimiento manejo de peces.
D-3.3	Se auditará mensualmente el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> .	El titular no auditó mensualmente el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> .
D-3.4	Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	El titular no dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

### CES Fresia Weste

<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Descripción Hallazgo</b>
E-1.1	Aplicación del Procedimiento manejo de peces.	El titular no aplicó el Procedimiento manejo de peces durante la vigencia del pdc.
E-1.3	Se auditará mensualmente el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> .	El titular no auditó mensualmente el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> .
E-1.4	Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	El titular no dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.
E-4.1	Ajustarse a los límites de producción de la respectiva RCA, una vez que el centro haya reanudado su operación.	El titular no ejecutó la acción de ajustarse a los límites de producción de la respectiva RCA
E-4.2	Se auditará la producción del centro para todo el periodo de su próxima primera siembra.	El titular no ejecutó la acción de auditar la producción del centro para todo el periodo de su próxima primera siembra, durante la vigencia del PdC.
E-4.3	Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	El titular no dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

### CES Isla Lalanca

<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Descripción Hallazgo</b>
F-1.3	Se auditará mensualmente el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i> .	El titular no auditó mensualmente el procedimiento de monitoreo de <i>Caligus rogercresseyi</i>
F-1.4	Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.	El titular no dio aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo.

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	<b>Resolución Ex. N°6/Rol N°D-019-2014, aprueba PdC</b>
2	<b>Medios de verificación CES Betecoi.</b> Este documento corresponde al anexo adjunto N°1 del documento “Programa de Cumplimiento Refundido, coordinado y sistematizado que incorpora modificaciones de oficio dispuestas por la SMA.” (Ver tabla del numeral 4.1.1 del presente informe)
3	<b>Medios de verificación CES Guaitecas 2</b> Este documento corresponde al anexo adjunto N°2 del documento “Programa de Cumplimiento Refundido, coordinado y sistematizado que incorpora modificaciones de oficio dispuestas por la SMA.” (Ver tabla del numeral 4.1.1 del presente informe)
4	<b>Medios de verificación CES Caicura</b> Este documento corresponde al anexo adjunto N°3 del documento “Programa de Cumplimiento Refundido, coordinado y sistematizado que incorpora modificaciones de oficio dispuestas por la SMA.” (Ver tabla del numeral 4.1.1 del presente informe)
5	<b>Medios de verificación CES Fresia Sur e Isla Lalanca</b> Este documento corresponde al anexo adjunto N°4 del documento “Programa de Cumplimiento Refundido, coordinado y sistematizado que incorpora modificaciones de oficio dispuestas por la SMA.” (Ver tabla del numeral 4.1.1 del presente informe)
6	<b>Medios de verificación CES Fresia Weste</b> Este documento corresponde al anexo adjunto N°5 del documento “Programa de Cumplimiento Refundido, coordinado y sistematizado que incorpora modificaciones de oficio dispuestas por la SMA.” (Ver tabla del numeral 4.1.1 del presente informe)
7	<b>Medios de verificación CES sin operación</b> Este documento corresponde al anexo adjunto N°6 del documento “Programa de Cumplimiento Refundido, coordinado y sistematizado que incorpora modificaciones de oficio dispuestas por la SMA.” (Ver tabla del numeral 4.1.1 del presente informe)
8	<b>Res. Ex. AYS N°01/2018 Oficina SMA Región de Aysén</b>
9	<b>Correo Electrónico a Funcionario SMA de fecha 22 de enero 2018 y antecedentes</b>
10	<b>Programa de cumplimiento EASA (Empresas Aquachile S.A.)</b>
11	<b>Medios de verificación CES Guaitecas 2 (fotografías)</b> Este documento corresponde al anexo adjunto N°2 del documento “PDC Refundido”, presentado a la SMA el 25 de febrero de 2015 (Ver tabla del numeral 4.1.1 del presente informe)
12	<b>Carta N°609 de fecha 27 de marzo de 2017, AquaChile S.A.</b>
13	<b>Acompaña documentos a Sra. Fiscal instructora, división de Sanción y Cumplimiento SMA (Exp. Rol D-019-2014)</b>
14	<b>Carta N°144 de fecha 01 de febrero de 2018, AquaChile S.A., que da respuesta al a Resex SMA AYS N°001/2018 (Anexo 8)</b>